REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: *110013103038****-2022-00393-****00*

INADMITIR *la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:*

PRIMERO: DAR *cumplimiento al numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso dirigiendo el poder y la demanda contra el acreedor hipotecario que figura en la 001 del certificado de tradición del inmueble objeto de demanda.*

SEGUNDO: DAR *cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, informando la dirección electrónica donde el acreedor hipotecario, recibirá notificaciones personales y que figure en el certificado de existencia y representación legal de tal entidad.*

TERCERO: INDICAR *en el escrito de demanda los linderos del inmueble que se pretende en usucapión, expresando si corresponde a norte, sur, oriente u occidente junto con la extensión que cada uno de ellos comprende. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 del Código General del Proceso.*

CUARTO: ALLEGAR *certificado de tradición de cada uno de los inmuebles tipo garaje que pretende sean objeto de usucapión, con fecha de expedición no superior a un mes de expedición. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso y el numeral del artículo 90 del mismo Código.*

QUINTO: INDICAR *en el escrito de demanda los linderos de cada uno de los garajes que se pretenden en usucapión, expresando si corresponde a norte, sur, oriente u occidente junto con la extensión que cada uno de ellos comprende. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 del Código General del Proceso.*

SEXTO: APORTAR *el certificado especial del registrador de instrumentos públicos de que trata el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, de los garajes que refiere en los hechos de la demanda. Lo anterior de acuerdo con lo previsto en la norma señalada y el numeral 2 del artículo 90 ibidem.*

SÉPTIMO: ALLEGAR *certificación catastral del año 2022 donde conste el valor de cada uno de los inmuebles que se pretende en usucapión. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3. del artículo 26 del Código General del Proceso.*

OCTAVO: INDICAR *en los hechos de la demanda, la fecha exacta en que la parte demandante entró en posesión de cada uno de los inmuebles objeto de demanda. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso.*

NOVENO: ADECUAR y/o EXCLUIR *la pretensión segunda por cuanto el proceso de declaración de pertenencia no está concebido para cancelar registros de propiedad. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 375 del Código General del Proceso y el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.*

DÉCIMO: ACLARAR *la pretensión cuarta, indicando cuales son las "comunicaciones de procedimiento" que pretende sean objeto de declaración en sentencia. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 375 del Código General del Proceso y el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.*

UNDÉCIMO: DAR *cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, indicando la dirección electrónica de las personas que pretenden citar como testigos.*

DUODÉCIMO: ACREDITAR *que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se envió por medio físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos al acreedor hipotecario, como a la sociedad que pretende demandar.*

DÉCIMO TERCERO: DAR *cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, informando la ciudad donde recibirá notificaciones personales la persona que pretende demandar.*

DÉCIMO CUARTO: INFORMAR *el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 2213 de 2022.*

DÉCIMO QUINTO: APORTAR *en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envió del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.*

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. **130 del 19 de octubre de 2022** a las **8:00** a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b24275c89c84048c4e805793316d2aea652a4bd62c4c812080eddd36e1f1c6c0**

Documento generado en 18/10/2022 12:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica